

RESOLUCIÓN 173-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y Modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia.*”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Corte Nacional de Justicia estará integrada, entre otras Salas Especializadas, por la Sala: “*(...) 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (...)*”;

- Que** el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias, y para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. En los casos de procedimientos en flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se aplicarán las reglas generales de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para los casos en los que las juezas y los jueces hayan prevenido en el conocimiento de las causas o para resolver la situación jurídica de la persona con orden judicial; realizada la respectiva audiencia, remitirá todo lo actuado a las juezas y a los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.*”;
- Que** el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios (...).*”;
- Que** el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código.*”;
- Que** el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital.*”;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, establece: *“En el procedimiento de extinción de dominio, serán competentes las juezas y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, del lugar donde se encuentren los bienes, quienes además serán competentes para conocer la solicitud de medidas cautelares y autorizarán las actuaciones o técnicas especiales de investigación. Cuando existan bienes en distintos lugares, será competente la jueza o juez del lugar donde se encuentre el mayor número de bienes. Cuando los bienes se encuentran en territorio extranjero, será competente la jueza o juez competente en extinción de dominio de la capital de la República del Ecuador. En segunda instancia, será competente para conocer el recurso de apelación, la sala especializada en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, del lugar de la jurisdicción donde se encuentren los bienes investigados”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 25 de noviembre de 2021 resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de marzo de 2022, resolvió *“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 9-22-IN/22, de 19 de septiembre de 2022, resolvió acerca de la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 2, 7 y Disposición General Primera de la Resolución 190-2021, declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en torno a los tipos penales que deben ser considerados como delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;
- Que** el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 07-2023, de 31 de mayo de 2023, resolvió aclarar las competencias de los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado; la misma que, entre otros aspectos, precisa la competencia de los jueces para el conocimiento de procesos con base en la temporalidad, asuntos relacionados con infracciones flagrantes, actos urgentes y el procedimiento para la aplicación del fuero de Corte Provincial;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2023-3808-M, de 12 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y proyecto de reforma a las resoluciones 190-2021 y 061-2022;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2023-5722-M, de 21 de agosto de 2023, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los memorandos No. CJ-DNGP-2023-3808-M, de 12 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el No. CJ-DNJ-2023-0890-M, de 17 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación;
- Que** producto de las mesas de trabajo practicadas entre las y los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado; fiscales; defensores públicos; y, servidores de las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura, detectaron la necesidad imperiosa de elaborar y aprobar este instrumento normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 190-2021 Y 061-2022; MEDIANTE LAS CUALES, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Sustitúyase el número 3 del artículo 3 de la Resolución 190-2021, por el siguiente:

“3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Extinción del Dominio, serán competentes para conocer, sustanciar y resolver los procesos de extinción de dominio.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución 190-2021, por el siguiente:

“Las y los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado conocerán y atenderán a nivel nacional la calificación de la flagrancia y formulación de cargos de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, así como la atención de actos urgentes que sean solicitados por Fiscalía, siempre que estos correspondan al catálogo de delitos previsto en el anexo 1; y que se enmarquen en una o más de las circunstancias complementarias previstas en los artículos 4 y 9 de la presente Resolución.

De la misma forma, para el conocimiento de los procesos y la prevención en la competencia, se deberán observar los parámetros previstos en la sentencia No. 9-22-IN/22 de la Corte Constitucional, cuya parte resolutive declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Fiscalía General del Estado al ser el titular de la acción penal pública es la encargada de realizar el impulso de los procesos que estén relacionados con los delitos de corrupción y crimen organizado; impulsos que deben cumplir con los

presupuestos previstos en la normativa y en las resoluciones administrativas y jurisdiccionales de carácter vinculante; por ello, las y los jueces de garantías penales a nivel nacional verificarán estos presupuestos previo a proceder con la inhibición y derivación hacia las dependencias judiciales especializadas.”

Artículo 3.- Sustitúyase el número 2 del artículo 3 de la Resolución 061-2022, por el siguiente:

“Conocer y resolver los recursos verticales derivados de los autos y sentencias dictados dentro de los procesos judiciales resueltos por fuero a nivel nacional, cuando los delitos cumplan con las circunstancias complementarias de la Resolución 190-2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 4.- Sustitúyase el número 3 del artículo 3 de la Resolución 061-2022, por el siguiente:

“Conocer, sustanciar y resolver, en primera instancia, los procesos judiciales sobre delitos relacionados con corrupción y crimen organizado a nivel nacional, en tanto se adecuen a las circunstancias complementarias previstas en la Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que entre los procesados exista una o más personas que gocen de fuero de Corte Provincial; para ello se tomarán en cuenta las reglas previstas en la Resolución 07-2023 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la realización de audiencias de calificación de flagrancia, formulación de cargos, legalización de detenciones o demás diligencias relacionadas con actuaciones urgentes que sean parte de los procesos impulsados por la Fiscalía General del Estado ante las y los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se deberá mantener la coordinación con las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, a través de sus unidades provinciales de Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mismas que deberán facilitar los espacios físicos y equipos tecnológicos para que las personas intervinientes en dichas audiencias o diligencias puedan participar sin inconvenientes en las audiencias o diligencias telemáticas que sean programadas.

SEGUNDA.- Las y los juzgadores de garantías penales que no son parte de las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado deberán observar y aplicar de manera estricta la normativa legal y reglamentaria en torno a la competencia de las y los juzgadores especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado para una adecuada derivación de procesos judiciales mediante inhibición hacia dichas dependencias judiciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal en el plazo de noventa (90) días, elaborará y aplicará un programa de capacitación y formación permanente sobre la materia que trata esta Resolución; sin perjuicio de la pertinente socialización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Administrativa, de Comunicación Social; y, de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

SP
